

## 2. Mostrador

a) Barman; b) Segundo Barman; c) Ayudante de Barman; d) Aprendiz.

## 3. Sala

a) Primer Jefe de Sala; b) Segundo Jefe de Sala; c) Camarero; d) Ayudante; e) Aprendiz.

## 4. Servicios varios

a) Repostero; b) Oficial Repostero; c) Ayudante; d) Cafetero; e) Bodeguero; f) Telefonista; g) Portero recibidor; h) Portero de servicio; i) Lencera; j) Vigilante de noche; k) Ascensorista; l) Botones; m) Encargado de Fregador; n) Fregador; o) Personal de limpieza.

En los establecimientos de esta sección donde exista bar interior para atender el servicio que realizan los camareros, este personal se regirá a todos los efectos por las mismas normas de la sección quinta.

## VI. Establecimientos clasificados en la sección séptima.

## 1. Varios

a) Dependiente de primera; b) Dependiente de segunda; c) Aprendiz.

## VII. Establecimientos comprendidos en la sección octava.

## 1. Oficina y Contabilidad

a) Jefe de primera; b) Jefe de segunda; c) Oficial de primera; d) Oficial de segunda; e) Auxiliar; f) Aspirante.

## 2. Servicios varios

a) Cobrador; b) Conserje; c) Ayudante de Conserje; d) Telefonista; e) Portero de acceso; g) Portero de servicio; h) Ordenanza de Salón; i) Jardinero; j) Vigilante de noche; k) Botones; l) Limpiador.

El personal ocupado en casinos que se dedique a funciones propias de los establecimientos comprendidos en las secciones primera a sexta y novena se clasificará de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.

## VIII. Establecimientos comprendidos en la sección novena.

## 1. Sala

a) Encargado de Sala; b) Mozo de Billar o Salón de Recreo; c) Ayudante; d) Botones Aprendiz.

## 2. Varios

a) Limpiador.

En aquellos billares y salones de recreo que sirvan consumiciones, el personal dedicado a estos menesteres se clasificará de acuerdo con lo establecido para el personal que presta sus servicios en los establecimientos de la sección quinta.

## C) DEFINICIÓN DEL PERSONAL

*Definiciones específicas del personal de las secciones primera y segunda*

## 1. Recepción y Contabilidad.

a) Jefe de Recepción. —Es el encargado de este Departamento y por lo tanto del personal dependiente del mismo.

Deberá poseer idiomas en los establecimientos de cinco y cuatro estrellas.

En ausencia del Director, será el encargado de reemplazarlo, siempre que esté autorizado para ello y con las atribuciones que el mismo le confiera.

b) Segundo Jefe de Recepción. —Es el que, en posesión de conocimientos semejantes a los que se exigen para el Jefe de Recepción, y a las órdenes inmediatas de éste, coopera a la ejecución de sus cometidos, sustituyéndole en casos de enfermedad o ausencia.

c) Contable general. —Tiene a su cargo la dirección de la contabilidad general de la Empresa, liquidaciones de Hacienda, etcétera, actuando a sus órdenes en los establecimientos donde estos existan los Contables, Interventores y Auxiliares de su Sección.

d) Cujero. —Es el encargado del cobro de facturas, libro de nóminas, pagos al personal y proveedores y demás trabajos relacionados con su cargo, como liquidaciones de porcentajes de los distintos servicios o impuestos que rijan sobre las facturas de clientes, etc.; asimismo, cuidará del servicio de las cajas fuertes en las casas que tengan este servicio y efectuará las operaciones de cambio de moneda extranjera en los establecimientos que estén autorizados para ello.

(Continuará.)

5070

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se determinan los plazos en que habrá de efectuarse el ingreso de las aportaciones para el sostenimiento del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1974 ha fijado las aportaciones que deben efectuar las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo para el sostenimiento del Servicio Social de Asistencia a los Ancianos, lo que hace preciso determinar los plazos en que hayan de ingresarse las indicadas aportaciones.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere la disposición final de la Orden citada, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las aportaciones anuales de las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, para el sostenimiento del Servicio Social de Asistencia a los Ancianos, se llevarán a cabo mediante el fraccionamiento de las mismas en dos partes iguales.

Segundo.—En el mes de abril de cada ejercicio económico anual se ingresará la cantidad que resulte de aplicar a las cuotas recaudadas en el primer semestre del ejercicio anterior el coeficiente del 0,40 por 100 fijado en los artículos primero y segundo de la Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Tercero.—En el mes de noviembre de cada ejercicio económico anual se ingresará la cantidad que resulte de aplicar a las cuotas recaudadas en el segundo semestre del ejercicio anterior el coeficiente del 0,40 por 100 a que se refiere el punto precedente.

Cuarto.—El ingreso de las aportaciones anteriormente mencionadas se efectuará en la Caja de Compensación y Reaseguro, con destino al Servicio Social de Asistencia a los Ancianos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión, Economía y Financiación de esta Dirección General, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente de la Confederación de Entidades de Previsión Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5071

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de febrero de 1974 por la que se establecen los modelos de contrato que deben ser utilizados por las Entidades desmotadoras de algodón y los agricultores que contraten con ellas durante las campañas 1974-75 y 1975-76.

Habiéndose omitido el anexo 4 —anexo para las tres modalidades— en la publicación de la Orden de 21 de febrero de 1974, por la que se establece los modelos de contrato que deben ser utilizados por las Entidades desmotadoras de algodón y los agricultores que contraten con ellas, durante las campañas 1974-75 y 1975-76, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de febrero de 1974, se publica a continuación el citado anexo 4.

